

**Don Angel Medina Martínez, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño,**

**CERTIFICO:**

Que entre los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, y a los que en todo caso me remito, figura **el Acuerdo de Pleno de fecha 7 de Noviembre de 2024**, que se transcribe a continuación:

**EXPTE. TESORERÍA 2024/13. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS 2025**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La Resolución de Alcaldía nº 6306/2024, de fecha 20 de agosto de 2024 por la que se resuelve iniciar el expediente para la modificación, y en su caso, aprobación, de las ordenanzas fiscales para 2025.

**Segundo.-** El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2024, por el que se aprueban las líneas fundamentales de la política fiscal del Ayuntamiento de Logroño para 2025, y en concreto las dirigidas a la modificación o aprobación de las ordenanzas fiscales para dicho ejercicio.

**Tercero.-** El expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2025 elaborado por la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

**Cuarto.-** El dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 15 de octubre de 2024.

**Quinto.-** El Informe del Interventor General de fecha 28 de octubre de 2024.

**Sexto.-** La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local, emitida al efecto por el Tesorero y Director de Gestión Tributaria.

**Séptimo.-** El acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de octubre de 2024, por el que se aprueba el proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2025, y su elevación al Pleno para su aprobación.

**Octavo.-** El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de

octubre de 2024.

### **Fundamentos jurídicos**

**Primero.-** El artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que reconoce la autonomía a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella.

En este sentido, el mismo artículo, en su apartado 2, concreta que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de sus Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

**Segundo.-** Los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre el contenido, elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, tanto de su aprobación como de sus modificaciones.

**Tercero.-** El apartado a) del artículo 127.1 y el apartado d) del artículo 123.1 de la LRBRL adicionados por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que atribuyen la competencia para la aprobación del proyecto de modificación de ordenanzas a la Junta de Gobierno Local y la aprobación de la modificación de las mismas al Pleno del Ayuntamiento.

### **ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2025, de conformidad con el texto que se transcribe en documento anexo.

**Segundo.-** Dar al expediente la publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Boletín Oficial de La Rioja, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Elevar a definitivo el presente acuerdo si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

**Cuarto.-** Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2025 y regirá en



# Logroño

tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el 8 de noviembre de 2024.

## ANEXO

Ordenanzas fiscales que se modifican, junto con la nueva redacción de los artículos modificados.

### Ordenanza fiscal nº 1

#### Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación

Se modifican los artículos 12, 18, 29, 53, 54 55, 56, 57, 58, 59 y 72, que quedan redactados como sigue:

**“Artículo 12. Actuación administrativa automatizada.**

1. La determinación de una actuación administrativa como automatizada en los procedimientos a que se refiere esta ordenanza exigirá la autorización mediante resolución dictada por el titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

2. En la resolución se definirán:

a) Las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información.

b) El órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

3. En la sede electrónica se publicará la relación actualizada de las actuaciones administrativas automatizadas con referencia expresa a su resolución de autorización.

4. El sistema de firma electrónica a aplicar será el sello electrónico del órgano correspondiente a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

5. El resultado de la actuación automatizada incluirá un código seguro de verificación, el cual deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica.

**Artículo 18. Domicilio fiscal.**

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria municipal. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio de este a la Administración tributaria municipal, y ésta podrá exigir que declaren el mismo en la forma y términos que determine.

2. Los plazos para comunicar el cambio de domicilio fiscal:

a) Para las personas jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica, será de un mes a partir del momento en que se produzca dicho cambio.

b) Para las personas físicas será en el plazo de tres meses desde que se produzca dicho



cambio.

3. En el caso de personas físicas, el cambio de domicilio declarado en el padrón de habitantes y otros registros administrativos municipales no supone una comunicación de cambio de domicilio fiscal y como tal no sustituye la obligada comunicación.

4. La Administración tributaria municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios. La comprobación del domicilio fiscal se realizará con los datos que obren en poder de la Administración, con los datos y justificantes que se requieran al propio obligado tributario o a terceros, así como mediante el examen físico y documental de los hechos y circunstancias en las oficinas, despachos, locales y establecimientos del obligado tributario. A estos efectos se reconocerá a los órganos competentes las facultades de entrada y reconocimiento de fincas.

El procedimiento de comprobación se iniciará de oficio por acuerdo de la Tesorería y Gestión Tributaria. Se formulará propuesta de resolución que será notificada al obligado tributario para que, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime oportunos.

La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada. El plazo para notificar la resolución será de seis meses.

El inicio del procedimiento de comprobación del domicilio fiscal no impedirá la continuación de los procedimientos de aplicación de los tributos iniciados de oficio o a instancia del interesado que se estuvieren tramitando.

5. Cuando la rectificación de domicilio fiscal derive de la información remitida por la Agencia Tributaria de la Administración del Estado, por la Seguridad Social, otras Administraciones o colaboradores sociales, la Administración tributaria municipal rectificará de oficio dichos domicilios, sin necesidad de audiencia previa o notificación independiente de tal rectificación.

## **Artículo 29. Liquidaciones tributarias. Concepto.**

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual la Administración tributaria realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

2. La aprobación de las liquidaciones corresponde al titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria. A dicho titular le corresponderá igualmente:

- a) La resolución de los recursos administrativos que se presenten contra las mismas.
- b) La concesión o denegación de las suspensiones que afecte a la liquidación.
- c) La emisión y firma de resúmenes mensuales que sirvan de soporte para las operaciones de control interno y contabilidad.

3. En aquellos casos en que las liquidaciones tributarias provengan de unidades distintas de la



propia Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria lo previsto en los apartados a) y b) se realizará previo informe del titular da la Dirección General correspondiente.

**Artículo 53. Domiciliación de pago en entidades de crédito.**

1. El pago de los tributos periódicos podrá realizarse mediante la domiciliación en entidades de crédito, ajustándose a las indicaciones que se detallan a continuación:

– Presentación de solicitud al menos diez días antes del comienzo del periodo recaudatorio. A la solicitud se acompañará el mandato SEPA, así como la orden de domiciliación con los conceptos de ingreso que se domicilian.

– Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona interesada, rechazadas por la entidad de crédito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

2. Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

3. Las remesas de recibos a las entidades bancarias se ajustarán a lo establecido en la Norma 19 de la AEB. Por su naturaleza, este servicio no producirá cargo alguno al Ayuntamiento y las cuentas habilitadas, salvo pacto en contrario, no generarán intereses a su favor de la Administración Municipal.

**Artículo 54. Plan especial de pagos.**

Con la finalidad de facilitar el pago en periodo voluntario de las deudas de cobro periódico a los obligados tributarios se establece un régimen especial de pagos que se denomina plan especial de pagos y que se regirá por las siguientes normas:

a) El plan especial de pagos tiene naturaleza voluntaria y se acordará a solicitud de las personas interesadas.

b) El pago de los tributos se formalizará antes de finalizar el ejercicio, aplicándose los ingresos realizados.

c) El plan especial de pagos se aplicará única y exclusivamente a los siguientes tributos de cobro periódico: Tasa de entrada de vehículos, Tasas por servicios y canon de saneamiento, Tasa por ocupación de terrenos de uso público (terrazas de veladores), Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Impuesto sobre bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades económicas.

d) Los recibos que se incluyen en el plan especial corresponderán a hechos imponible en situación de alta en el ejercicio inmediatamente anterior.

e) Será objeto de inclusión la totalidad de recibos girados a nombre de la persona titular y no podrán ser incluidos en un mismo plan de tributos liquidados a nombre de diferentes obligados



tributarios.

f) La vigencia del plan es indefinida.

g) Corresponde a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria la concesión o desestimación del plan especial de pagos en periodo voluntario.

h) El plan especial de pagos aprobado comporta que los tributos incluidos se mantendrán en vía voluntaria durante el periodo de duración del plan, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

i) Para poder acogerse al plan especial de pagos habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

– La persona solicitante (titular de los tributos) no podrá mantener ningún tipo de deuda en vía ejecutiva, salvo que tuviera concedido su fraccionamiento, aplazamiento o suspensión del procedimiento y se esté cumpliendo en los términos de la concesión.

– El importe de las cuotas resultantes de la aplicación del plan especial de pagos, no podrá ser inferior a treinta euros mensuales.

– Deberá ser solicitado formalmente y tendrá carácter indefinido salvo renuncia expresa, mediante modelo de solicitud establecido.

j) El pago de las cuotas será mensual y se realizará exclusivamente mediante domiciliación bancaria, que se facilitará en la solicitud.

k) El pago de los tributos acogidos al plan especial se podrá realizar hasta en diez cuotas mensuales, en los meses de febrero a noviembre. En el último plazo, se practicará la extinción de la deuda tributaria con los pagos realizados, liquidándose la diferencia restante antes de que finalice el ejercicio en el que se solicite.

l) En el supuesto de que la diferencia resultante de la operación anterior fuera negativa, se procederá a realizar de oficio la devolución a la persona interesada.

m) Las cuotas mensuales serán presentadas al cobro, en las entidades bancarias los días 5 de cada mes o inmediato día hábil siguiente.

n) La falta de pago de dos cuotas dará lugar a la cancelación del plan especial de pagos, aplicándose las cuotas ingresadas a los tributos devengados.

o) En el supuesto de que las deudas existentes a la fecha del incumplimiento estén cubiertas por los pagos realizados, produciéndose un sobrante, éste se devolverá a la persona interesada. Si no resultare cubierta la totalidad de las deudas existentes se iniciará la vía ejecutiva para su cobro.

p) Quienes soliciten justificantes de pago de conceptos determinados (Impuesto sobre vehículos, IBI, etc.,) deben hacer efectivo el total importe del documento cobratorio, regularizándose su situación recaudatoria en el último plazo del plan.



## **Artículo 55. Condiciones.**

La Administración tributaria municipal podrá fraccionar o aplazar el pago de las deudas tributarias y demás de derecho público.

## **Artículo 56. Solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago y tramitación.**

1. La presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas se realizará dentro de los siguientes plazos:

a) Las que se encuentren en periodo voluntario de ingreso, dentro de los plazos de ingreso habilitados para el pago voluntario.

b) Las que se encuentren en período ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2. La tramitación de los expedientes corresponde a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

3. Junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, según lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) En los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía sea inferior a 18.000 euros se deberá acompañar declaración responsable en la que los obligados declaren que su situación económico-financiera impide de forma transitoria efectuar el pago en el periodo establecido.

b) En los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía sea igual o superior a 18.000 euros el obligado deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

– Declaración responsable en la que se explique los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita. La declaración deberá incluir referencia a los saldos en cuentas corrientes o depósitos a la vista, depósitos bancarios de ahorro e imposiciones a plazo fijo, acciones y otros activos fácilmente realizables a corto plazo.

– Copia de la declaración de la renta del obligado al pago, o en el caso de personas jurídicas la declaración del Impuesto de sociedades. En todo caso, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud o del precedente, si aún no ha finalizado el periodo de presentación.

4. Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

5. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.





# Logroño

6. Resuelto de forma favorable, se comunicará al obligado tributario la fecha de vencimiento de las cuotas o, en su defecto, la fecha de vencimiento del aplazamiento. En los casos en los que se deniegue el fraccionamiento o el aplazamiento, se notificará la resolución al interesado.

7. Los vencimientos de los plazos que se concedan coincidirán siempre con el día 5 o 20 de cada mes o inmediato hábil posterior si éste fuera festivo.

8. La forma de ingreso será mediante cargo en cuenta por orden de domiciliación en entidad bancaria.

9. Concedido el fraccionamiento o aplazamiento de pago, se podrá cancelar anticipadamente la totalidad, o una parte, de la deuda pendiente de ingreso a cualquier fecha de los vencimientos concedidos. Para la cancelación anticipada deberán encontrarse todos los plazos en periodo voluntario. En el caso de la cancelación parcial de una deuda fraccionada el importe se aplicará a reducir el número de mensualidades pendientes.

10. Podrá denegarse la solicitud en el supuesto de incumplimiento de fraccionamientos o aplazamientos concedidos con anterioridad a la persona interesada.

## **Artículo 57. Órganos competentes.**

1. La competencia para resolver los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento corresponde a los siguientes órganos:

a) A la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria cuando el importe de la deuda no supere los 18.000 euros.

b) A la Junta de Gobierno Local para deudas cuyo importe sea superior a los 18.000 euros.

2. La Junta de Gobierno Local podrá aumentar el plazo máximo de concesión del fraccionamiento o aplazamiento en aquellos supuestos en que concurren circunstancias excepcionales, que deberán quedar debidamente acreditadas, constituyéndose la garantía correspondiente.

## **Artículo 58. Plazos.**

1. En el caso de fraccionamiento los plazos no podrán ser inferiores a tres meses ni superiores a 36 meses, iguales y consecutivos ni, en todo caso, la cuantía mensual resultante podrá ser inferior a los 50 euros.

2. En los aplazamientos los plazos máximos son de 3 meses, pudiendo ampliarse hasta los 12 meses para deudas superiores a 3.000 euros.

3. A efectos de determinación de la cuantía para calcular el plazo máximo de concesión, se acumularán en el momento de la solicitud todas las deudas de un mismo titular sobre las que se solicite el fraccionamiento o aplazamiento, excepto las que no superen los 50 euros, y se considerará el importe total de la deuda.



## **Artículo 59.** *Garantías en los aplazamientos y fraccionamientos.*

1. Con carácter general no se exigirá la obligación de aportar garantías cuando el importe de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita no exceda de los 18.000 euros. Para las deudas superiores a 18.000 euros no se exigirá la obligación de aportar garantía siempre que el plazo solicitado sea igual o inferior a 12 meses.

2. A efectos de determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingresar de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

3. No será necesaria la prestación de garantía cuando en el expediente de apremio se haya practicado embargo de bienes inscribibles en registro públicos, y se considere suficiente para cubrir el importe a garantizar.

De ser necesaria la aportación de la garantía de acuerdo con lo previsto en el punto primero, deberán indicar en la solicitud la garantía que se ofrece de entre las admitidas en la normativa vigente.

## **Artículo 72.** *Devolución de ingresos indebidos.*

1. El expediente será iniciado, informado y emitida propuesta por la misma unidad administrativa que expidió la liquidación o aprobó el acuerdo o resolución que motivó el ingreso indebido.

La propuesta emitida, se trasladará a Intervención para su informe de fiscalización. Emitido éste, se procederá a tramitar la propuesta para su aprobación por el órgano competente. En los casos que así se solicite deberá remitirse el expediente completo a Intervención General.

Con carácter previo a la resolución, la Unidad que tramite el expediente deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que los realizados por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

2. Los órganos competentes para la aprobación de las devoluciones de ingresos indebidos serán:

a) El titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria y en el caso de las no tributarias la Alcaldía.

b) Con Sentencia judicial firme o Resolución del Tribunal Económico Administrativo, Alcaldía



c) Cuando la devolución derive de la resolución de un recurso administrativo, el órgano al que le corresponda su resolución.

3. El medio de pago para realizar la devolución será mediante ingreso en cuenta de la entidad financiera.”

## Índice fiscal de calles

Se actualiza el Índice fiscal de calles incluyendo las siguientes calles con su correspondiente índice fiscal:

Vía Pública	Categoría de la calle
Calle Nieves Sáinz de Aja.....	1
Plaza Maristas.....	1
Plaza Rosario Lamela.....	4
Paseo Carlos Fernández Casado.....	1
Calle Ovi de Francisco.....	1
Calle Estrella Sacristán.....	1
Paseo Policía Nacional.....	1
Plaza Cofradía del Vino de Rioja.....	4
Parque Princesa Leonor.....	1
Paseo María Moliner.....	1
Parque Miguel Ángel Blanco.....	2
Calle Redondilla.....	2
Plaza los Cuentos.....	2
Paseo Cruz Roja.....	3

La anterior Plaza Diversidad pasa a denominarse Plaza Fuente Murrieta, conservando el mismo índice fiscal:

Plaza Fuente Murrieta (anterior Plaza Diversidad).....	1
--	---

La plaza, en la confluencia de la calle Portales con la calle Once de Junio, y que antes formaba parte de la calle Portales, pasa a denominarse Plaza Diversidad, manteniendo el mismo índice fiscal:

Plaza Diversidad.....	3
-----------------------	---

## Ordenanza fiscal nº 2

### Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles

Se modifican los artículos 4 y 8.

En el Capítulo 11 “Recaudación”, que contenía hasta ahora únicamente los artículos 14 y 15, se incluye otro artículo, el 16.

De manera que, los sucesivos artículos, el 16 y el 17, correspondientes al capítulo XII “Infracciones y Sanciones” se reenumeran pasando a ser los artículos 17 y 18 respectivamente.

Así mismo, se introduce una nueva disposición transitoria primera, pasando la ya existente a denominarse “Disposición transitoria segunda”.

En consecuencia, dichas modificaciones quedan redactadas como sigue:

#### “Artículo 4.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de estas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar los periodos impositivos a los que será de aplicación este beneficio fiscal, los interesados deberán presentar una certificación del Técnico director de las obras expresiva de la fecha de inicio de las mismas visada por el Colegio Oficial competente, o un ejemplar del acta de comprobación del replanteo, así como la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en la que se acredite la fecha de su conclusión.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de

la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, y se concederá a petición de las personas interesadas, cuya solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de ésta y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

Juntamente con la solicitud se acompañará la cédula de calificación definitiva.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, gozarán para la vivienda habitual del porcentaje de bonificación, que se mantendrá para cada año sin necesidad de reiterar la solicitud, en tanto persistan las condiciones que motivaron su concesión, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa, según se establece en el siguiente cuadro:

a) Familia numerosa categoría general	50,00%
b) Familia numerosa categoría especial	60,00%

Cuando la vivienda tenga un valor catastral superior a 150.000 euros, el porcentaje de bonificación será del 25% y del 30% respectivamente.

Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa “se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados” en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, art. 20 y siguientes.

Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. En cualquier caso, se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figure empadronada la persona que ostente la condición de sujeto pasivo del impuesto.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea titular de más de una vivienda en este término municipal, dicho beneficio fiscal quedará referido a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozar de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea cotitular del inmueble que constituya vivienda habitual de la unidad familiar, dicho beneficio fiscal quedará referido a su porcentaje de titularidad, por lo que estará condicionado a que el recibo de IBI esté dividido y conste como sujeto pasivo titular de recibo por la cuota correspondiente.

La solicitud de bonificación deberá identificar convenientemente el inmueble.



# Logroño

Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá comunicarse instando la baja de bonificación en el inmueble anterior y presentar nueva solicitud de bonificación.

5. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles, en los que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

5.1. Una bonificación del 90% sobre la cuota íntegra del impuesto para las actividades económicas en las que concurra alguna de las condiciones siguientes y así se acrediten que se realicen por un comercio minorista, entendiéndose como tal aquellas dadas de alta en el Censo de Actividades Económicas en las actividades correspondientes a los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 69 y 97 de la sección primera. La bonificación se aplica respecto a inmuebles con calificación catastral de uso comercial.

5.2. Una bonificación del 95% si los inmuebles, en los que se desarrollen las actividades económicas mencionadas en el 5.1., se encuentran situados dentro de la zona delimitada como Centro Histórico, entendiéndose éste como el recinto delimitado por las calles Avenida de Navarra, Avenida de Viana, San Gregorio, Norte, Once de Junio y los Muros de Bretón de los Herreros, de la Mata, del Carmen y de Cervantes.

5.3. Una bonificación del 90% para las actividades que se realicen por centros especiales de empleo, catalogados como tal por la Administración competente.

5.4. Se establece una bonificación del 95% durante los dos primeros ejercicios y de un 40% durante los ejercicios 3º y 4º, de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se haya iniciado una actividad económica en el ejercicio anterior al del devengo del impuesto.

5.5. Por obras de titularidad municipal realizadas en la vía pública, se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para inmuebles que sean locales comerciales en los que se desarrollen actividades económicas y que se encuentren ubicados en vías públicas en las que se hayan ejecutado obras durante más de 3 meses en el mismo período impositivo. La bonificación ascenderá al 95% si la ejecución de las obras es superior a 9 meses en un mismo periodo impositivo.

No se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

Por la unidad técnica municipal competente se emitirá informe comprensivo de las obras realizadas que puedan dar lugar a esta bonificación, así como el alcance concreto de su afección, tanto en fechas, como en extensión física.

La bonificación se aplicará en el impuesto que se devengue con posterioridad a la finalización de las obras.

Si las obras comenzaran durante el último trimestre del año y con la finalización del año natural no se hubieran cumplido los meses requeridos se computarán los inmediatos siguientes, aplicándose la bonificación en el ejercicio económico posterior.

Se establece como condición que la actividad económica se encuentre dada de alta en Censo de Actividades Económicas en los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 67 y 97 de la sección 1.

Esta bonificación no se aplicará en el caso de polígonos industriales.

5.6. En los supuestos de los apartados anteriores se considerarán los siguientes criterios:

– Que el titular de la actividad sea la persona propietaria del local o que, si el titular de la actividad es persona arrendataria del inmueble, la persona propietaria le repercuta el importe total correspondiente al Impuesto sobre bienes inmuebles, lo que deberá acreditarse formalmente mediante contrato de arrendamiento y documento justificativo del pago vinculado a éste. Ambos deberán tener su domicilio fiscal o social en Logroño

– No tendrán la condición de local los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades

– La solicitud del beneficio fiscal deberá realizarse por el sujeto pasivo del impuesto. En el caso de existir varios sujetos pasivos, deberá realizarse, o bien conjuntamente, o bien por uno de ellos, en representación de los demás.

– Las anteriores condiciones deben reunirse a la fecha del devengo del impuesto.

Las bonificaciones no serán en ningún caso acumulables.

5.7. En los supuestos de los apartados 5.1 a 5.3 se aplican además los siguientes criterios:

– Una vez concedida la bonificación, ésta se mantendrá mientras se encuentren invariables las condiciones requeridas para su concesión, lo que tendrá que ser declarado responsablemente durante los dos primeros meses de cada año.

– Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la bonificación.

– En el caso de que se esté disfrutando del beneficio fiscal sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su disfrute, este Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la parte del impuesto no ingresada como consecuencia de la bonificación, así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.



5.8. La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que actuará por delegación del Pleno de la corporación, y previa solicitud del sujeto pasivo. Junto con el acuerdo de declaración se acompañará la resolución de la solicitud del beneficio fiscal.

6. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que constituyan la vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de instalación de generación de autoconsumo emitido por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Certificado técnico de homologación de los colectores, para instalaciones solares térmicas.
- c) En caso de pisos y locales sujetos al régimen de división horizontal, se debe aportar relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

La duración de esta bonificación será de tres ejercicios a partir de su solicitud.

7. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles a inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga homologados para vehículos eléctricos. El reconocimiento de esta bonificación está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los inmuebles en los que se instalen los puntos de recarga de vehículos eléctricos, según su certificación catastral, deben estar destinados a aparcamiento, tener un uso predominantemente de almacén/estacionamiento y abarcar o comprender una sola plaza de aparcamiento.

En este sentido, no serán bonificables los inmuebles destinados a plazas de garaje cuya referencia catastral comprenda e integre varias plazas de aparcamiento, salvo que en todas y cada una de las mismas se hubiera instalado los citados puntos de recarga.

- b) En aquellos supuestos en los que el inmueble destinado a aparcamiento no disponga de una referencia catastral independiente por figurar como anexo a un inmueble principal, se aplicará una bonificación del 20% de la cuota del impuesto correspondiente a dicho inmueble principal.

c) Deberá aportarse, junto a la solicitud de la presente bonificación:

- Homologación por la administración competente de las instalaciones de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- Certificado de la instalación eléctrica registrado y sellado por el organismo competente.
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el titular, que ha de coincidir con el sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, el modelo y tipo del sistema de recarga y





la fecha y lugar de montaje del mismo.

8. Las bonificaciones incluidas en este artículo tienen carácter rogado. Las presentadas durante los dos primeros meses del año, producirán efectos en el ejercicio en curso, salvo que se disponga lo contrario. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicho plazo surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

La concesión de las bonificaciones será notificada o publicada junto con la liquidación del impuesto o padrón correspondiente. La resolución que deniegue la bonificación o que resuelva la conclusión del derecho a una bonificación será notificada de forma expresa e individualizada.

La concesión de la bonificación no tendrá efectos retroactivos.

## **Artículo 8.**

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en este artículo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

3. Con carácter general, el tipo de gravamen será el 0,575% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos. Cuando se trate de bienes inmuebles rústicos el tipo de gravamen será del 0,85 % y del 0,64 % cuando se trate de bienes inmuebles con características especiales.

4. Se establece un tipo de gravamen agravado del 0,64% para aquellos inmuebles urbanos cuyo uso catastral sea comercial y tengan un valor catastral superior a los 7.000.000 de euros.

## **Artículo 16.**

1. Los contribuyentes que tengan domiciliado el pago de los recibos del Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos podrán disfrutar de un pago fraccionado que no genera interés de demora y siempre que el pago total de estos plazos se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

2. Se podrá solicitar hasta 1 mes antes de la finalización del periodo voluntario de pago.

3. Se podrá fraccionar hasta en 3 plazos.

4. Una vez concedido, se entenderá prorrogado para los años sucesivos. Cesará en su vigencia cuando así lo solicite la persona interesada o lo acuerde el Ayuntamiento, teniendo efectos para el año siguiente a aquél en que se presente la solicitud o se comuniquen el acuerdo correspondiente, excepto cuando la causa de la resolución sea el incumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

5. El impago de uno de los plazos conllevará la cancelación del fraccionamiento. En este caso, se acumulará el pendiente en un único pago al que se le aplicará el periodo voluntario de pago ordinario. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de



# Logroño

demora desde la finalización del plazo voluntario de pago ordinario y en su caso, las costas que se produzcan.

## **Artículo 17.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **Artículo 18.**

La inspección catastral de este impuesto se llevará a cabo por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con este Ayuntamiento.

## **Disposición transitoria primera.**

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que estén reconocidos a la entrada en vigor de esta ordenanza continuarán vigentes hasta la fecha de su extinción.

## **Disposición transitoria segunda.**

Los contribuyentes que tengan domiciliado a 31 de diciembre de 2024 el pago de este impuesto tendrá, por defecto y mientras no soliciten un número diferente de plazos, concedido un fraccionamiento de pago en dos plazos.”

## **Ordenanza fiscal nº 4**

### **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Se modifican los artículos 4, 9 y 10, que quedan redactados de la siguiente manera:

#### **“Artículo 4.**

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, justificado mediante certificado emitido por el órgano correspondiente que acredite que el vehículo está sujeto a dicha adscripción por su utilización.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.



# Logroño

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kg, y que por construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

f) Los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Se considerarán personas con discapacidad, quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola. No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e),f) y h) del apartado 1 del presente artículo, las personas interesadas deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Los sujetos pasivos beneficiarios de las exenciones recogidas en los apartados e) y f) del apartado primero del presente artículo no podrán disfrutarlas por más de un vehículo simultáneamente.

## 2. Bonificaciones:

a) A los vehículos catalogados como históricos al amparo del Real Decreto 1247/95 de 14 de Julio, se les aplicara una bonificación del 100 por cien en la cuota de este impuesto.

b) Tendrán una bonificación del 100 por ciento de la cuota del impuesto los vehículos que teniendo una antigüedad igual o superior a veinticinco años. En este caso será necesario que la persona beneficiaria acredite, al presentar la solicitud de bonificación, su pertenencia a un club o asociación que entre sus objetivos persiga la promoción o conservación de estos vehículos. En el justificante constará la fecha en la que adquirió la condición de socio y su vigencia en el ejercicio en el que se solicita la bonificación.

Los años de antigüedad de los vehículos se contarán a partir de la fecha de su fabricación.



# Logroño

Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

c) Los vehículos disfrutarán en los términos que se disponen en los siguientes apartados, de una bonificación en la cuota del impuesto durante cuatro ejercicios, contados desde la fecha de matriculación, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

– Gozarán de una bonificación del 30 por ciento en la cuota del impuesto los ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías que dispongan de distintivo ambiental etiqueta eco de la Dirección General de Tráfico.

– Gozarán de una bonificación del 55 por ciento en la cuota del impuesto los ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas; turismos; furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías que dispongan de distintivo ambiental etiqueta 0 emisiones, azul, de la Dirección General de Tráfico.

El porcentaje de bonificación se incrementará en 20 puntos cuanto la titularidad del vehículo corresponda a trabajadores por cuenta propia o autónomos dados de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social. Será requisito que en la referencia de la Dirección General de Tráfico el vehículo aparezca asociado a alguno de los servicios de actividad económica. En estos casos junto a la documentación presentada deberá aportarse resolución de alta Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o mutualidad alternativa. En ningún caso el porcentaje de la bonificación podrá ser superior al 75%.

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado.

3. Dichas exenciones y bonificaciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca la solicitud, sin que proceda reconocer efectos retroactivos a dicho reconocimiento, excepto en los supuestos de primera matriculación, alta por rehabilitación y alta tras baja temporal de los vehículos, en cuyo caso, la exención o bonificación tendrá efectos en el mismo ejercicio en que se haya producido el alta.

## **Artículo 9.**

Los sujetos pasivos habrán de satisfacer el impuesto en el Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo o en el domicilio fiscal del vehículo que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico.

## **Artículo 10.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Logroño cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación o en el domicilio fiscal del vehículo que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico pertenezca a su término municipal.



2. La forma de inicio de la gestión tributaria podrá ser la autoliquidación cuando así se establezca mediante resolución del titular de la Tesorería y dirección de gestión tributaria. La resolución incluirá el modelo normalizado a utilizar por los contribuyentes.”

## **Ordenanza fiscal nº 5**

### **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

#### **“Artículo 3.**

1. Está exenta del pago del impuesto la realización del cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, Las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Se establece una bonificación en este impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal.

a) La bonificación será del 30% sobre la cuota del impuesto cuando las construcciones, instalaciones u obras se lleven a cabo en inmuebles en los cuales se vaya a realizar o se realicen actividades encuadradas en la Sección Primera, divisiones 2, 3 y 4 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de diciembre.

b) La bonificación será del 30% sobre la cuota del impuesto cuando se lleven a cabo en inmuebles destinados a una actividad económica siempre y cuando la persona solicitante de la licencia ostente la condición de autónomo y sea titular de dicha actividad económica.

A los efectos de esta bonificación se considerará autónomo a las personas físicas que a la fecha de la solicitud de la referida licencia de obras, se encuentren dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe en el que se encuadre la mencionada actividad económica.

La bonificación establecida en el apartado b) será incrementada en función de la creación del número de empleos de carácter indefinido en los siguientes términos:

- Se sumará un 10% de bonificación si se realizan entre uno y dos contratos indefinidos.
- Se sumará un 12% de bonificación si se realizan entre tres y diez contratos indefinidos.
- Se sumará un 15% de bonificación si se realizan más de 10 contratos indefinidos
- Se añadirá un 5% de bonificación adicional por cada contrato indefinido que se realice con personas en desempleo que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos: personas en situación de desempleo de larga duración (al menos dos años), mujeres, mayores de 45 años,



# Logroño

menores de 30 años o personas con discapacidad reconocida igual o superior al 30%

A los efectos de dicha bonificación se considerarán contratos de trabajo con carácter indefinidos, los contratos indefinidos tanto a tiempo completo, a tiempo parcial o fijo discontinuos, que se hayan realizado en los dos meses anteriores a la solicitud de la pertinente licencia de obras.

c) Se establece una bonificación del 80% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificios existentes en los que no sea de aplicación la exigencia en esta materia por el Código Técnico de la Edificación a los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar. La aplicación de esta bonificación se condiciona a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

La declaración de especial interés o utilidad pública municipal se concederá por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que actuará por delegación del Pleno de la Corporación.

La bonificación tiene carácter rogado, acordándose su concesión por la Junta de Gobierno Local.

3. Se establece una bonificación del 80% sobre la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de la normativa sectorial vigente que sea aplicable a cada tipo de instalación. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La aplicación de esta bonificación se condiciona a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la bonificación se requerirá informe técnico

La bonificación tiene carácter rogado.”

## **Ordenanza fiscal nº 6**

### **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:



## “Artículo 6.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo



# Logroño

caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

<b>Periodo de generación</b>	<b>Coeficiente</b>
Inferior a 1 año.	0,143
1 año.	0,143
2 años.	0,133
3 años.	0,133
4 años.	0,152
5 años.	0,171
6 años.	0,181
7 años.	0,190
8 años.	0,181
9 años.	0,143
10 años.	0,114
11 años.	0,095
12 años.	0,086
13 años.	0,086
14 años.	0,086
15 años.	0,086
16 años.	0,095
17 años.	0,124
18 años.	0,162
19 años.	0,219
Igual o superior a 20 años.	0,380





Estos coeficientes máximos podrán ser actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

En caso de producirse la actualización referida en el párrafo anterior, se aplicará en su integridad la tabla de coeficientes aprobada por la norma estatal con una reducción del 5% en los coeficientes a aplicar. El coeficiente se expresará redondeado a tres dígitos.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.7., se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”

## Ordenanza fiscal nº 7

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua

Se modifican losl artículos 7 y 12, que quedan redactados como sigue:

#### “Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

#### DERECHOS DE ACOMETIDA

Diámetro Tubería	Importe
Diámetro menor o igual a 40 mm (1 ¼ “) €	357,96 €
Diámetro de 50 mm (1 ½ “)	644,32 €
Diámetro de 63 mm (2”)	859,06 €
Diámetro de 80 mm-90mm (3”)	2.220,71 €
Diámetros iguales o mayores de 100 mm (4”) siendo D el diámetro de la acometida en mm	25,28 € x D

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de acometida se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

Calibre del contador	Importe
Proporcional de 50, 65 y 80 mm	930,66 €
Proporcional de 100 mm	1.145,41 €
Proporcional de 150 mm	1.574,94 €



## DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Calibre del contador	Importe
13 y 15 mm	143,15 €
20 y 25 mm	214,81 €
30 mm	572,69 €
40 mm	715,84 €
50 mm	1.145,41 €
65 mm	1.431,70 €
80 mm	1.861,28 €
100 mm	2.147,64 €
125 mm	2.577,13 €
150 mm	3.221,30 €

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

Calibre del contador	Importe
Proporcional de 50, 65 y 80 mm	930,66 €
Proporcional de 100 mm	1.145,41 €
Proporcional de 150 mm	1.574,94 €

Cuando el alta en el suministro sea por cambio de titularidad, la cuota por los derechos de contratación será:

Tipo de uso	Importe
Para uso doméstico	35,85 €
Para uso no doméstico	71,58 €

## CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS

### Uso doméstico

	Importe
Cuota de servicio y mantenimiento al semestre	14,30 €
1 <sup>er</sup> Bloque (0-36 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,3471 €/m <sup>3</sup>
2 <sup>o</sup> Bloque (37-120 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,4744 €/m <sup>3</sup>
3 <sup>o</sup> Bloque (más de 120 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,6364 €/m <sup>3</sup>



En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

En los edificios con varios locales o actividades y un sólo contrato de abono, se aplicará el criterio establecido para las comunidades de vecinos en la tarifa de uso doméstico.

## Uso doméstico para familias numerosas en vivienda habitual

	Importe
Cuota de Servicio y Mantenimiento al semestre	14,30 €
1 <sup>er</sup> Bloque (0-120 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,3471 €/m <sup>3</sup>
2 <sup>o</sup> Bloque (121-200 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,4744 €/m <sup>3</sup>
3 <sup>o</sup> Bloque (más de 200 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,6364 €/m <sup>3</sup>

1. Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas. En cualquier caso se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figura empadronada la misma.

2. Cuando el sujeto pasivo al que se aplique la tarifa para uso doméstico de familias numerosas sea titular de más de una vivienda en éste término municipal, dicha tarifa quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además constituya vivienda habitual de la unidad familiar.

3. La tarifa de uso doméstico para familias numerosas se aplicará al usuario del servicio, previa solicitud y acto administrativo expreso favorable a la misma.

4. La solicitud se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación de la tarifa y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI del sujeto pasivo.
- Fotocopia del Carnet de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Identificación del inmueble para el que se solicita la aplicación de la tarifa.

5. Las solicitudes que se presenten fuera del plazo indicado en el apartado anterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

6. Concedida la aplicación de la tarifa, ésta se mantendrá como máximo, por los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de Familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso de la renovación.

7. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la tarifa.

8. En el caso de que se esté aplicando la tarifa para familias numerosas sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su aplicación, éste Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la diferencia con la tarifa que le corresponda así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.



# Logroño

9. Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud para la aplicación de la tarifa.

10. Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa “se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados” en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia art.20 y siguientes.

11. Las familias monoparentales tendrán el mismo tratamiento que se reconoce en este artículo a las familias numerosas. La documentación a que se refiere el apartado 4 se adaptará a lo previsto en la normativa autonómica en relación al reconocimiento y renovación de la condición de familia monoparental.

## Uso no doméstico

	Importe
Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	23,38 €
1 <sup>er</sup> Bloque (0-204 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,47 €/m <sup>3</sup>
2 <sup>o</sup> Bloque (204 m <sup>3</sup> en adelante) al semestre	0,56 €/m <sup>3</sup>

## Otros suministros

	Importe
Mediante cisterna desde la red de distribución en Logroño	0,5668 €/m <sup>3</sup>
Desde la planta de tratamiento	0,2444 €/m <sup>3</sup>

## TRABAJOS O REPARACIONES EN LA RED

En las actuaciones que se utilicen materiales propiedad del Ayuntamiento, se cobrará a la persona beneficiaria el importe de aquellos a precio de costo incrementados en un veinticinco por ciento.

Los jornales y mano de obra invertidos por el personal dependiente de este Ayuntamiento se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Importe/hora
Por brigada de intervención	86,48 €
Cuando la brigada se componga de una sola persona	43,24 €

Así mismo, cuando para la realización de los trabajos intervengan empresas contratadas por el Ayuntamiento, se cargará a la persona beneficiaria el importe de aquellos, a su precio de factura,



# Logroño

incrementados en un veinticinco por ciento.

Cuando las obras realizadas se deban a desperfectos o averías en la red producidas por culpa o negligencia, se cargará el importe total de la factura o liquidación en un cincuenta por ciento.

## ESTAMPITES

Los usuarios de estampites para obras o usos particulares depositarán, previamente a la solicitud, en la Tesorería Municipal la cantidad de 672,69 euros en concepto de depósito para responder de los posibles desperfectos causados en el material prestado.

Por cada día de utilización del estampite, en concepto de alquiler, se cobrará la cantidad de 2,70 euros.

Los consumos de agua medidos se cobrarán con arreglo a la tarifa de uso no doméstico que rija en cada momento para el suministro de agua.

El usuario devolverá el estampite en un plazo máximo de seis meses, procediéndose por el Ayuntamiento, si fuese necesario y siempre a petición de la persona interesada, a prorrogar la utilización del mismo.

### **Artículo 12.**

El cobro de la tasa se llevará a cabo semestralmente.

La recaudación de la tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza Fiscal General.”

## **Ordenanza fiscal nº 9**

### **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado**

Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

#### **“Artículo 10.**

El tipo impositivo se fija en 0,2629 euros por metro cúbico.”

## **Ordenanza fiscal nº 10**

### **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales**

Se modifican los artículos 4 y 7, que quedan redactados como sigue:

#### **“Artículo 4.**

Estarán obligadas al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios



indicados en el punto 2.

## Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

### A) INHUMACIONES, INCINERACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES DE CADÁVERES Y DE RESTOS CADAVERÍCOS

<b>1.Inhumaciones</b>	<b>Importe</b>
1.1. Inhumaciones de cadáveres en los cementerios de Logroño, Varea y El Cortijo	136,88 €
1.2. Inhumaciones de cadáveres en tierra en el cementerio de Logroño	223,40 €
1.3. Inhumaciones de cenizas en los distintos ámbitos cinerarios	48,07 €
1.4. Acercamiento de tierra con máquina para inhumación en unidades de enterramiento en el espacio musulmán del cementerio	350,00 €

<b>2.Incineraciones</b>	<b>Importe</b>
2.1. De cadáver de ciudadano empadronado en Logroño en el momento del hecho causante o, si no lo estuviera en ese instante, cuando se acredite un periodo de empadronamiento, continuo o discontinuo, de al menos 5 años dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante	204,78 €
2.2. De cadáver no empadronado en Logroño, o sin reunir las condiciones expresadas en el apartado anterior	251,88 €
2.3. De cada resto o cremación conjunta de restos	157,65 €

<b>3.Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres y restos</b>	<b>Importe</b>
3.1. Traslado o exhumación de cadáver antes de cinco años	156,64 €
3.2. Traslado o exhumación de cada resto ( con o sin reducción)	26,07 €
3.3. Reducción de cada resto	19,60 €
3.4. Retirada de tierra con máquina para exhumación en unidades de enterramiento en el espacio musulmán del cementerio	350,00 €



## B) CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DE SEPULTURAS Y EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS

<b>1.Cambio de titularidad</b>	<b>Importe</b>
1.1. Cambio de titularidad de panteones	130,74 €
1.2. Cambio de titularidad de otras sepulturas	15,70 €

<b>2.Expedición de duplicados de títulos</b>	<b>Importe</b>
2.1. Expedición de duplicado de título	13,09 €

## C) REALIZACIÓN DE OBRAS O INSTALACIONES EN SEPULTURAS

	<b>Importe</b>
1. Grabación y colocación de lápidas	8,10 €
2. Resto de obras o instalaciones, se aplicará el tipo impositivo del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras sobre la base imponible de dicho impuesto con un mínimo de	8,10 €

## D) TERRENOS PARA PANTEONES Y CAPILLAS

La tasa se fijará con arreglo a las normas que en todo caso determine este Ayuntamiento

## E) CONCESIONES DE PANTEONES CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO

La tasa se fijará en base al costo real de los panteones con arreglo a las normas que en cada momento apruebe éste Ayuntamiento.

## F) CONCESIONES DE NICHOS

<b>Por tipo de nicho y concesión</b>	<b>Importe</b>
Nicho cadavérico concedido por 50 años (con lápida)	2.040,95 €
Nicho cadavérico concedido por 50 años (sin lápida)	1.996,93 €
Nicho cadavérico prorrogado por 25 años, sobre concesión inicial de 50	998,47 €
Nicho cadavérico concedido por 10 años (con lápida)	450,06 €
Nicho cadavérico concedido por 10 años (sin lápida)	405,37 €



# Logroño

Nicho cadavérico prorrogado por 5 años, hasta un máximo de 2 prórrogas sobre concesión inicial de 10 años	199,70 €
Nicho cadavérico prorrogado una sola vez, por 10 años, sobre concesión inicial de 10 años:	405,37 €
Nicho osario concedido por 25 años (con lápida)	206,91 €
Nicho osario concedido por 25 años (sin lápida)	162,23 €
Nicho osario, primera y segunda prórrogas	162,23 €
Nicho momia concedido por 25 años (con lápida)	239,28 €
Nicho momia concedido por 25 años (sin lápida)	186,75 €
Nicho momia, primera y segunda prórrogas	186,75 €

## G) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN TIERRA EN EL CEMENTERIO DE LOGROÑO

Sepulturas en tierra por 10 años..... 405,37 €

Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión, devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.

## H) CONCESIONES DE ESPACIOS CINERARIOS

### 1. Columbarios.

Tipo A y B: se concederán por plazo inicial de 25 años, siendo renovables por dos periodos de 25 años, hasta un máximo de 75 años de concesión.

Tipo A	Importe
Concesión por 25 años	405,37 €
Prórroga por 25 años	405,37 €

Tipo B	Importe
Concesión por 25 años (con lápida)	206,91 €
Concesión por 25 años (sin lápida)	162,23 €
Prórroga por 25 años	162,23 €

### 2. Espacio de la memoria.

El depósito de cenizas (sin urna), en la pirámide cineraria de inhumación comunitaria, dará derecho a colocar una placa en memoria del difunto por un plazo de 25 años, siendo renovable por un periodo de 25 años, hasta un máximo de 50 años de concesión.





# Logroño

	Importe
Tasa por concesión	93,79 €
Prórroga por 25 años	93,79 €

### 3. Jardín de los sueños.

El depósito de cenizas (en urnas biodegradables), asociado a una planta aromática, se concederá por un plazo de 10 años, siendo renovable por períodos de 10 años, hasta un máximo de 30 años de concesión.

	Importe
Tasa por Concesión	139,35 €
Prórroga por 10 años	139,35 €

### 4. Arboretum del recuerdo.

El depósito de cenizas (en urnas biodegradables, hasta un máximo de 8), asociado a un árbol familiar, se concederá por 50 años, siendo renovable por un período adicional de 25 años.

	Importe
Tasa por concesión	2.626,35 €
Prórroga por 25 años	1.313,17 €

### 5. Ámbito cinerario libre.

En función de la colmatación de la capa de grava. No está sujeto a concesión.

## I) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL NUEVO ESPACIO MUSULMÁN DEL CUADRO 16 DEL CEMENTERIO DE LOGROÑO

	Importe
1. Concesión de enterramiento para adulto en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	678,00 €
2. Concesión de enterramiento para menores de 14 años en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	275,40 €
3. Concesión de enterramiento para no natos en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	155,58 €

Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión, devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.”



## Ordenanza fiscal nº 11

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 6.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

El tiempo empleado en la prestación del servicio comenzará a computarse desde la salida del Parque de Bomberos.

Personal	Por ½ hora o fracción
Grupo A1	13,98 €
Grupo A2	11,05 €
Grupo C1 y C2	9,63 €
Agrupaciones profesionales	8,86 €

Material	Por ½ hora o fracción
Autobomba	37,94 €
Autotanque	37,94 €
Autoescala	54,22 €
Autobrazo	54,22 €
Vehículo taller	21,67 €
Vehículo ambulancia	10,85 €
Vehículo transporte	10,85 €
Vehículo auxiliar	10,85 €

Los servicios que se presten en municipios con los que no exista convenio de colaboración para la prestación de aquellos, se les aplicará la siguiente tarifa:

Personal	Por ½ hora o fracción
Grupo A1	275,03 €
Grupo A2	217,37 €
Grupo C1 y C2	189,44 €
Agrupaciones profesionales	174,26 €

Material	Por ½ hora o fracción
Autobomba	746,28 €



Autotanque	746,28 €
Autoescala	1.066,47 €
Autobrazo	1.066,47 €
Vehículo taller	426,10 €
Vehículo ambulancia	213,46 €
Vehículo transporte	213,46 €
Vehículo auxiliar	213,46 €

A las asistencias técnicas que se presten con motivo de prevenciones u otros motivos análogos, se les aplicará la siguiente tarifa:

Personal	Importe
Por las primeras cuatro horas o fracción	133,46 €/persona
Por cada una de las siguientes horas o fracción	33,37 €/persona

Vehículos	Importe
Por cada media hora o fracción	84,07 €/vehículo

“

## Ordenanza fiscal nº 12

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 5.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública.

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	45,91 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	118,95 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	152,35 €

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor o conductora (enganche).



# Logroño

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	18,78 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	40,69 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	54,26 €

### 3. Tasa por estancia del vehículo en el depósito municipal:

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	11,48 €/día
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	21,91 €/día
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	29,22 €/día

En el caso de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones practicadas por la recaudación ejecutiva de este ayuntamiento, si el contribuyente regulariza toda su deuda antes de la ejecución material del bien, la tarifa por depósito y custodia del vehículo será de:

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	1,04 €/día
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	1,57 €/día
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	2,09 €/día

### 4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

Tipo de vehículo	Importe
a) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	66,78 €
b) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	81,39 €

“



## Ordenanza fiscal nº 13

### Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

#### SERVICIOS PRESTADOS POR CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ESPARCIMIENTOS PÚBLICOS

Por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	186,78 €
Por cada patrulla adicional	75,13 €

#### SERVICIOS PRESTADOS PARA TRANSPORTES PESADOS O CARAVANAS

Servicios prestados a empresas radicadas en este término municipal y cuyo servicio tenga origen en el mismo, por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	92,87 €
Por cada patrulla adicional	38,61 €

Resto de servicios, por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	186,78 €
Por cada patrulla adicional	75,13 €

2. Para la aplicación de la tarifa se tendrán en cuenta las características del transporte o caravana de vehículos que se trate y las condiciones del tráfico, pudiendo entenderse como generales los siguientes criterios:

a) Para vehículos de hasta 25 metros de longitud o hasta 5 metros, de ancho el servicio se

prestará con una patrulla.

b) Para vehículos de más de 25 metros de longitud o más de 5 metros de ancho, el servicio se prestara con dos patrullas.

c) Para caravanas de vehículos, el servicio se prestará con dos patrullas.”

## Ordenanza fiscal nº 14

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 6.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

Concesión y expedición de licencias	Importe
Licencias de la clase A (auto-taxis)	1.960,56 €
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	196,07 €

Autorización en la transmisión de licencias	Importe
Clase A	3.247,37 €

Expedición de otros documentos	Importe
Permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	13,10 €
Duplicado de licencia y permiso municipal de conducir	13,10 €
Permiso de salida del término municipal	0,72 €

“

## Ordenanza fiscal nº 15

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:



## A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS Y AUTORIZACIONES PREVIAS

<b>1. Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones</b>	<b>Importe</b>
Tarifa única	91,17 €
Innecesariedad de licencia	No se aplica tasa
<b>2. Autorizaciones en suelo no urbanizable</b>	<b>Importe</b>
2.1. Autorizaciones en suelo no urbanizable (que no impliquen información pública)	127,03 €
2.2. Autorizaciones con información pública	443,85 €

## B. TRAMITACIÓN DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE ÍNDOLE URBANÍSTICA

1. Apertura de expediente, autorizaciones para redactar planes parciales, avances de planeamiento, y en general, tramitaciones que no impliquen información pública ni notificaciones individualizadas. Modificación de planes de implantación de telefonía y de otro tipo. Adscripción de números de policía. Constitución o modificación, a instancia de parte, de juntas de compensación.

Importe.....182,32 €

2. Delimitación de sectores, planes de ordenación, estudios de detalle, ordenanzas, y sus modificaciones, fijaciones de uso o/y cambio de uso en solares, parcelas, etc. planes de implantación de telefonía y de otro tipo

Reparcelaciones, estatutos y bases de actuación de junta de compensación, proyectos de compensación, expropiaciones, convenios urbanísticos (de planeamiento y de gestión), delimitación de unidades de ejecución y sus modificaciones, y en general, todos aquellos que requieran una protocolización y/o inscripción en el registro de la propiedad u otros registros.

	<b>Importe</b>
2.1. Sin notificaciones individualizadas (a excepción de la persona solicitante)	455,83 €
2.2. Con 10 o menos interesados legales	911,64 €
2.3. Por cada 10 interesados más o fracción, añadir al anterior	455,83 €

3. A las tasas anteriores habrá que añadirles el reintegro de los posibles gastos de impresión (según precios públicos vigentes), protocolización, registro y cualquier otro extremo que ocasione (publicación de anuncios, tasas por la tramitación correspondientes a otros organismos públicos, etc.), por la intervención en el procedimientos de organismos, entidades o mercantiles externas al



Ayuntamiento de Logroño.

Las tasas se refieren a la tramitación de cada expediente, independientemente del contenido del mismo.

Las tasas por procedimientos en cuya tramitación esté prevista la realización de exposición pública, se cobrarán de forma íntegra, aún en el caso de que no haya concluido el expediente, o se presente la renuncia o desistimiento del procedimiento, si durante la tramitación ya ha tenido lugar la información pública. En caso contrario, se cobrará lo dispuesto en el apartado B.1.

## C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

	Importe/operación
1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos	54,22 €
2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos	135,50 €
3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas)	189,66 €
4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad	406,22 €

## D. EXPEDICIÓN DE CÉDULAS URBANÍSTICAS, CERTIFICADOS E INFORMES

	Importe
1. Cédula urbanística	130,58 €
2. Certificados e informes que requieren dictamen	130,58 €
3. Certificados e informes que no requieren dictamen	71,60 €

## E. INSPECCIONES URBANÍSTICAS

Inspección Técnica de Edificios	Importe
1. Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble Se considerará a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora	87,65 €





# Logroño

2. Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección, a partir de la segunda hora o fracción	33,39 €
---	---------

Las horas de servicio realizadas entre las 15 h y las 8 h de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos o festivos, tendrán un incremento en la cuota de un 30%.”

## Ordenanza fiscal nº 16

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen

Se modifica el título del capítulo IV, que pasa a denominarse:

“Capítulo IV, Cuota tributaria.”

Asimismo, se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 4.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán los siguientes:

	Importe
Grupo A1	32,71 €
Grupo A2	32,71 €
Grupo C1	32,71 €
Grupo C2	32,71 €
Agrupaciones profesionales	32,71 €

2. Para los sujetos pasivos que en el momento de la solicitud se encuentren en situación de desempleo, la tasa será de 1,04 € para cada una de las escalas indicadas anteriormente.”

## Ordenanza fiscal nº 17

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios

Se modifican los artículos 6, 7 y 8, que quedan redactados como sigue:

#### “Artículo 6.

La base imponible estará determinada por el valor de la superficie ocupada o delimitada por las terrazas u otras instalaciones que se autorice a colocar por temporada, expresada en metros

cuadrados y en relación con la calle donde estén emplazadas.

## Artículo 7.

Para la determinación de la base imponible se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La calificación de la calle se determinará en función de un doble parámetro:

– En primer lugar, agrupando las calles que se encuentran en la zona delimitada por el Plan General Municipal como Centro Histórico.

– En segundo lugar, para las restantes calles, de acuerdo con el Índice Fiscal de Calles anexo a la Ordenanza general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

b) Cuando la superficie ocupada esté ubicada en más de una calle, tributará por la calle de mayor categoría.

c) La temporada será la que en cada momento determine la Ordenanza Reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores.

## Artículo 8.

La cuota tributaría se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año:

Tarifa 1	Centro Histórico	Importe/m <sup>2</sup>
	Centro Histórico	24,70 €

Tarifa 2	Resto de ciudad	Importe/m <sup>2</sup>
Tarifa 2.1.	Calles primera categoría	24,70 €
Tarifa 2.2.	Calles segunda categoría	21,24 €
Tarifa 2.3.	Calles tercera categoría	18,28 €
Tarifa 2.4.	Calles cuarta categoría	15,32 €
Tarifa 2.5.	Calles quinta categoría	12,35 €

b) La presente tarifa se incrementará un coeficiente del 1,4 aplicado sobre el importe del metro cuadrado cuando la terraza o parte de ella se instale en soportales o se instale con cerramiento estable. Y un coeficiente del 1,15 aplicado sobre el metro cuadrado cuando la terraza disponga de toldo plegable anclado al pavimento.

c) La presente tarifa se incrementará en un coeficiente del 1,15 cuando el sujeto pasivo obtenga autorización de apilado de los elementos constitutivos de la terraza de veladores.

d) Por cada barrica, mesa alta u otros elementos autorizados complementarios o auxiliares de



la actividad en terrenos de uso o dominio público locales 36,56 euros anuales.

e) Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

## Ordenanza fiscal nº 18

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 7.

La cuota tributaria se determinara por la aplicación de la siguiente tarifa:

#### OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON INSTALACIONES DE CARACTER FIJO

Clases de instalaciones	Importe		
	m <sup>2</sup> /día	m <sup>2</sup> /mes	m <sup>2</sup> /año
1. Bares, churrerías, salchicherías, rifas, casetas de tiro, ventas incluso en vehículos, quioscos de prensa	0,51 €	7,36 €	54,98 €
2. Teatros	0,1330 €	1,72 €	
3. Circos	0,1330 €	0,98 €	
4. Autódromos	0,1944 €	2,71 €	20,29 €
5. Aparatos en movimiento	0,51 €	7,36 €	54,98 €
6. Quioscos de venta de castañas		14,75 €	
7. Quioscos de venta de helados		22,31 €	
8. Otros puestos y casetas	0,51 €	7,36 €	54,98 €
9. Otras instalaciones(*)	0,1944 €	2,71 €	

(\*) Cuando la ocupación supere los 300 m<sup>2</sup> se aplicará sobre la superficie que exceda de dichos metros una reducción del 50% sobre la tarifa anterior.

En las tarifas 6, 7 y 8 la superficie mínima a computar a efectos de gravamen será de 4 m<sup>2</sup> y en



# Logroño

la tarifa 9 de 50 m<sup>2</sup>.

## VENTA AMBULANTE

1. Puestos que se instalen exclusivamente durante las ferias y fiestas de:

	Importe
San Bernabé	49,14 €/m
San Mateo	98,38 €/m
Navidad	0,98 €/m <sup>2</sup> /día
Día de Todos los Santos	4,92 €/m <sup>2</sup> /día

2. Otros puestos ambulantes

	Importe		
	m <sup>2</sup> /día	m <sup>2</sup> /mes	m <sup>2</sup> /año
Venta de flores, frutas y verduras, artesanía, libros, etc.	4,92 €	74,04 €	598,02 €
Venta de artículos infantiles	3,27 €	49,16 €	448,50 €
Mesas, Partidos Políticos y sindicatos	1,96 €	28,47 €	211,76 €

Puestos de venta de hortalizas de temporada	Importe/día
Furgoneta (entre 1200/1500 Kg)	18,68 €
Camión (entre 4.500/6.500 Kg)	51,74 €
Remolque Tractor (entre 3.500/4.500 Kg)	37,23 €
Remolque Tractor (entre 6.000/8.000 Kg)	59,80 €

Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión.

## RODAJE CINEMATOGRAFICO

Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos de uso público, para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción por día.....0,1432 €”



## Ordenanza fiscal nº 19

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (vados)

Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 9.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Entrada de vehículos	Categoría de calle/Importe				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
En garajes de comunidades de vecinos por metro y año	142,16 €	109,36 €	84,12 €	64,73 €	49,79 €
En vivienda unifamiliar aislada o en dos viviendas unifamiliares adosadas, aisladas o pertenecientes a una urbanización, con entrada única y exclusiva para las mismas por metro y año	71,08 €	54,67 €	42,07 €	32,37 €	24,89 €
En los restantes locales y solares por metro y año	177,80 €	136,70 €	105,14 €	80,89 €	62,23 €

Reservas de espacio	Categoría de calle/Importe				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Para aparcamiento exclusivo, carga o descarga por metro y año	213,25 €	164,03 €	126,17 €	97,06 €	74,67 €

Las tasas anteriores se aplicarán para las licencias concedidas con horario permanente.

Las licencias concedidas con horario permanente (excepto días festivos) tendrán una reducción del 20%.

Las licencias concedidas con horario laboral se les aplicará una deducción en la tarifa del 50%.

Las licencias concedidas en horario laboral de mañana se reducirán en un 60%.

Las licencias otorgadas con horario especial se les aplicará una deducción del 60% hasta 9 horas de autorización, de más de 9 horas hasta 12 horas de autorización el 40% y de más 12 horas el 35%.



# Logroño

Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

## Ordenanza fiscal nº 20

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

<b>Contenedores y sacos industriales</b>	<b>Importe/año</b>
Por cada contenedor	440,48 €
Por cada saco industrial	70,19 €

<b>Grúas, obras y mudanzas</b>	<b>Importe/día</b>
Cuando suponga interrupción del tránsito rodado	24,25 €
Cuando no suponga interrupción del tránsito rodado	12,12 €

<b>Postes, columnas, farolas y análogos</b>	<b>Importe/día</b>
Por unidad	0,44 €

<b>Instalaciones de carácter fijo</b>	<b>Importe/año</b>
Por utilización del callejón existente entre las casas números 3 y 5 de la calle Martínez Zaporta	81,92 €

<b>Distribución gratuita de prensa</b>	<b>Importe/año</b>
Por cada emplazamiento o lugar de reparto autorizado, cuando la autorización sea anual, para días laborables, en horarios sólo de mañana o sólo de tarde y para un único repartidor	43,96 €

La tarifa anterior, se modificará atendiendo al alcance de la licencia correspondiente, por la aplicación de los coeficientes que a continuación se indican:

- Coeficiente 2 si la licencia faculta la distribución gratuita de prensa en horario de mañana y



tarde.

- Coeficiente 1,20 si la licencia faculta la distribución gratuita de prensa en días festivos.
- Coeficiente 1,50 por cada repartidor a partir de uno, si la licencia autoriza el reparto simultáneo por varios repartidores en el mismo emplazamiento.

En el supuesto de concurrencia de dos o más de los coeficientes anteriormente indicados, cada coeficiente se aplicará, sucesivamente, sobre la cantidad resultante de aplicar el coeficiente anterior.

Cajeros automáticos y cualquier otra máquina expendedora de productos	Importe/año
Por cada cajero automático instalado en línea de fachada recayente a la vía pública o máquina expendedora de productos	43,63 €

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

## Ordenanza fiscal nº 22

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos por la policía local

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 4.

La cuota tributaria es la establecida en la siguiente tarifa:

Expedición de documentos por la Policía Municipal	Importe
Cuota única	66,80 €

“

## Ordenanza nº 24

### Ordenanza general reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades

Se modifica el artículo 14, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 14.



# Logroño

1. La gestión y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por este Ayuntamiento.

2. Precios públicos de cobro periódico:

Los precios públicos de vencimiento periódico podrán gestionarse a partir de la matrícula de contribuyentes, formada en base a los datos declarados por los mismos en el momento de solicitar la prestación de servicios.

Las modificaciones en las cuotas que respondan a variación de las tarifas recogidas en el acuerdo municipal respectivo no requerirán notificación individualizada, ya que se trata de un acto que afecta a una pluralidad indeterminada de obligados y que se ha expuesto al público de forma reglamentaria.

El periodo de pago voluntario será el que determine para cada ejercicio el calendario fiscal aprobado al efecto, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Las notificaciones se practicarán colectivamente, mediante edictos, procediéndose a la exposición pública de la matrícula y a la publicación del anuncio de cobranza.

3. Precios públicos de vencimiento no periódico:

Deberá practicarse liquidación individualizada cuando el servicio se preste sin continuidad en el tiempo, constituyendo un acto singular.

Dichas liquidaciones deberán notificarse individualmente.

El período de pago voluntario será, con carácter general, el establecido en el artículo 62.2. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Precios públicos cuyo cobro sea simultáneo a la prestación del servicio:

a) Quedarán comprendidos en este apartado los ingresos realizados mediante entradas, tickets, abonos, inscripciones o cualquier otro de idéntica naturaleza que se satisfaga en el mismo momento de la utilización o prestación del servicio.

b) De los ingresos realizados se dará cuenta a este Ayuntamiento según lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto

5. El pago de los precios públicos se realizará en la Tesorería municipal o en el lugar que determine este Ayuntamiento.

6. Las deudas de los precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, a través del servicio de Recaudación que a tal efecto tiene establecido este Ayuntamiento.

7. El período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio se inician para las liquidaciones previamente notificadas, en forma colectiva o individual, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

8. La Administración tributaria municipal podrá, aplazar o fraccionar el pago de las cantidades





# Logroño

adeudadas por precios públicos, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación y en las normas aprobadas por este Ayuntamiento.”

Se actualizan, además, las siguientes tarifas de precios públicos, a excepción de la tarifa duodécima “Biblioteca Rafael Azcona y Biblioteca de la Casa de las Ciencias”, que queda suprimida.

Se crea un nuevo precio público para la “Realización de análisis clínicos, a solicitud del interesado, para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de droga en sangre”. Esta tarifa ocupará el lugar de la tarifa duodécima, que se encuentra disponible al quedar vacía de contenido por supresión de la misma.

Así, las tarifas de precios públicos, quedan redactadas como sigue:

“Se establecen y se fijan las cuantías de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

## TARIFA PRIMERA. ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL CHISPITA

Familias con un solo hijo en la guardería municipal.

Familias con ingresos anuales por miembro familiar comprendidos en los siguientes tramos:

Tramos	Importe /mes
Hasta 1.800 €	22,13 €
De 1.800 a 2.600 €	61,49 €
De 2.601 € a 3.400 €	86,08 €
De 3.401 € a 4.200 €	116,80 €
De 4.201 € a 5.000 €	141,41 €
De 5.001 € a 5.800 €	159,85 €
De 5.801 € a 6.600 €	190,89 €
De 6.601 € a 7.400 €	209,25 €
De 7.401 € a 8.200 €	233,64 €
A partir de 8.200 €	245,35 €

Familias con dos o más hijos en la Escuela Infantil Chispita, tributarán por el primero la tarifa anteriormente indicada y por los siguientes la mitad del importe correspondiente a ese mismo tramo.



## TARIFA SEGUNDA. AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES

<b>Auditorium municipal</b>	<b>Precio/función (IVA excluido)</b>
1. Cualquier actividad comercial o lucrativa en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe.	1.102,79 €
2. Para actividades comerciales o lucrativas de carácter cultural o social, educativo o institucional en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe.	735,01 €
3. Para cualquier actividad comercial o lucrativa de carácter cultural, social, educativa o institucional, que puedan considerarse de interés público mediante informe emitido al efecto por la unidad municipal correspondiente, cuando el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula o por invitación restringida, sea cual sea su importe:	476,85 €

A la doble función en el mismo día se aplicará un incremento en la tarifa del 50%.

Por la utilización del piano se aplicará un precio público por importe de 278,30 euros

La Sala de Usos Múltiples no se cederá para actividades de este tipo.

<b>Sala de usos múltiples</b>	<b>Precio/función (IVA excluido)</b>
Precio por día de uso	38,38 €

4. La cesión de ambos espacios podrá otorgarse gratuitamente cuando el acceso a la sala tenga carácter gratuito o benéfico en los siguientes supuestos:

a) Actividades culturales (conciertos, recitales, teatro, danza, proyecciones, conferencias...).

b) Actividades sociales, educativas o institucionales coorganizadas por el Ayuntamiento de Logroño y quien lo solicita, o que estén vinculadas a programas municipales, acreditado mediante informe de la unidad municipal correspondiente.

c) Actividades sociales, educativas o institucionales organizadas por Administraciones Públicas o sus órganos.

En el caso de actividades no comerciales ni lucrativas, en las que el acceso a la sala sea gratuito, cuando no concurra ninguno de los supuestos anteriores, serán de aplicación las tarifas del punto 3.



El carácter benéfico de la actividad deberá reseñarse en la solicitud explicando la finalidad a la que se destinará la recaudación y aportando una declaración responsable de la entidad solicitante.

5. La reserva del Auditorio Municipal para celebrar ensayos o preparación de sala se considerará a todos los efectos utilización del espacio, resultando de aplicación las tarifas señaladas anteriormente. En los supuestos de cesión gratuita, con carácter general, solo se cederá el uso del auditorio el mismo día de celebración del acto, con la excepción recogida en las normas de uso del Auditorio.

## TARIFA TERCERA. COLONIA DE NIEVA DE CAMEROS

1. Por la prestación del servicio y utilización de la Colonia de Nieva de Cameros los precios serán los siguientes:

<b>a) Asociaciones juveniles de Logroño</b>	<b>Importe</b>
Por grupo	24,09 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	2,68 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	2,14 €

En este epígrafe se incluyen las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva.

<b>b) Asociaciones sin ánimo de lucro de la ciudad de Logroño</b>	<b>Importe</b>
Por grupo	47,64 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	4,12 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	2,94 €

<b>c) Resto de colectivos y grupos sin ánimo de lucro</b>	<b>Importe</b>
Por grupo	71,73 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	6,15 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	4,82 €

<b>d) Otras entidades</b>	<b>Importe</b>
Por día de uso	419,84 €



e) Difusión Proyectos Municipales Infantiles-Juveniles	Importe
Cuota única especial	1,05 €

2. Las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva y que no supongan utilización de la segunda planta ni pernoctaciones, teniendo en cuenta que se responsabilizan de la limpieza completa de lo usado, serán gratuitas para cumplir el convenio establecido.

3. Previamente a la utilización de la Colonia y una vez autorizado su uso, se efectuará liquidación provisional por importe de 60,00 € afectados a la liquidación definitiva, que se realizará por los conceptos de uso y posibles desperfectos.

## TARIFA CUARTA. SERVICIOS DE MERCADOS

### Mercado de Abastos San Blas

A efectos de determinar el precio público de los puestos interiores cerrados se clasificarán en categorías denominadas módulo (M), semimódulo (m) y especial (E).

El precio público que habrá de satisfacerse por cada puesto será en orden a su clasificación con arreglo a la siguiente tarifa:

Puestos interiores cerrados	Importe/mes
Módulo	350,93 €
Semimódulo	175,47 €
Especial	263,21 €

Los puestos especiales números 2, 3, 19, 22, 23, 39 de la planta primera, se consideraran como módulos a efectos del pago de este precio público.

Puestos interiores abiertos	Importe/mes
Hasta 5 metros de superficie	87,75 €
Más de 5 metros de superficie	116,99 €

En el caso de agrupación de más de dos puestos el Ayuntamiento Pleno fijará el precio público correspondiente.

En el caso de concesionarios cuyos puestos fueron otorgados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2013 o posteriores, se dará un periodo de carencia en el precio público durante los dos ejercicios siguientes al del otorgamiento.



## TARIFA QUINTA. OBTENCIÓN DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS, EDICIÓN DE CDROM Y FOTOGRAFÍAS DIGITALES

	Importe/Unidad
1. Fotocopias	
1.1. En DIN-A4	0,14 €
1.2. En DIN-A4 en color	0,57 €
1.3. En DIN-A4 respaldada o DIN-A3	0,18 €
1.4. En DIN-A3 en color o DIN A-4 en color y respaldada	0,73 €
1.5. En DIN-A3 respaldada	0,23 €
1.6. En DIN-A3 en color y respaldada	0,97 €
2. Encuadernación	1,20 €
3. Funda transparente	0,24 €
4. Fotocopia ordenanza municipal	1,66 €
5. Libro de reclamaciones OMIC	12,87 €
6. Edición CD-ROM:	
6.1. Proyectos cuyo presupuesto no exceda de 61.663,84 euros	7,92 €
6.2. De 61.664,84 € a 616.638,41 euros	19,55 €
6.3. De 616.639,41 € a 1.541.596,04 euros	38,96 €
6.4. De 1.541.596,04 euros en adelante	77,95 €
7. Copias de planos de formato superior	2,07 €
8. Fotos digitales (sin soporte)	7,82 €

## TARIFA SEXTA. LUDOTECAS MUNICIPALES

Curso completo	Importe
Por niño	44,96 €
Por niño, cuando se inscriban varios niños de una misma unidad familiar	22,48 €

Programa ludoteca abierta	Importe
Cuota por turno o fracción	0,50 €



# Logroño

Proyectos municipales infantiles y apoyo a otros proyectos sociales	Importe
Cuota especial	0,50 €

Programa ludoteca en vacaciones	Importe
Cuota por participante y día	2,60 €
Cuota por cada participante de una misma unidad familiar y día	1,30 €

## TARIFA SÉPTIMA. SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES

Por la prestación del servicio de comidas para personas mayores:

Renta per cápita mensual	Importe/día	
	Comida	Comida y cena
Hasta 329,47 €	1,81 €	2,16 €
De 329,48 € a 411,84 €	2,27 €	2,71 €
De 411,85 € a 494,21 €	2,71 €	3,24 €
De 494,22 € a 576,58 €	3,61 €	4,32 €
De 576,59 € a 658,95 €	4,51 €	5,41 €
De 658,96 € a 741,32 €	5,43 €	6,49 €
De 741,33 € a 823,68 €	6,33 €	7,57 €
De 823,69 € a 906,06 €	7,23 €	8,64 €
Más de 906,07 €	9,04 €	10,80 €

La cantidad mensual a aportar por el usuario será el resultado de multiplicar la cantidad establecida en la tabla en función de la renta per cápita por el número de servicios recibidos en el mes.

Servicios esporádicos: Se consideran servicios esporádicos los prestados en días o fines de semana aislados y que no pueden ser considerados como prestación continuada del servicio. El precio de estos servicios puntuales será de:

Servicios esporádicos	Importe/día
Comida	9,04 €
Comida y cena	10,83 €



## TARIFA OCTAVA. SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO TEMPORAL

Índice de referencia "IPREM": Será el determinado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### Habitación doble con baño:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	38,41 €
Entre 50% e IPREM	76,73 €
Hasta 125% IPREM	115,24 €
Hasta 140% IPREM	153,65 €
Hasta 155% IPREM	192,07 €
Más de 155% IPREM	230,48 €

### Apartamento de un dormitorio:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	51,15 €
Entre 50% e IPREM	102,30 €
Hasta 125% IPREM	153,45 €
Hasta 140% IPREM	204,60 €
Hasta 155% IPREM	255,75 €
Más de 155% IPREM	306,90 €

### Apartamento de dos dormitorios:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	76,73 €
Entre 50% e IPREM	153,45 €
Hasta 125% IPREM	230,64 €
Hasta 140% IPREM	306,90 €
Hasta 155% IPREM	384,39 €
Más de 155% IPREM	461,27 €



## Viviendas para familias con menores en riesgo

Ingresos	Importe/mes según tipo de vivienda		
	1 Dormitorio	2 Dormitorios	3 Dormitorios
<50% IPREM	35,81 €	51,15 €	61,38 €
Entre 50% e IPREM	71,61 €	102,30 €	122,76 €
Hasta 125% IPREM	107,42 €	153,45 €	184,14 €
Hasta 140% IPREM	143,22 €	204,60 €	245,52 €
Hasta 190% IPREM	179,03 €	255,75 €	306,90 €
Más de 190% IPREM	214,83 €	306,90 €	368,28 €

## TARIFA NOVENA. SERVICIO DE ENCUENTRO Y DESARROLLO PERSONAL Y VIDA SANA PARA PERSONAS MAYORES

Las cuotas para los usuarios con ingresos superiores al IPREM, son las siguientes:

Período de asistencia	Importe
8 meses:	29,33 €
4 meses:	14,58 €
3 meses:	10,89 €
2 meses:	6,54 €

## TARIFA DÉCIMA. SERVICIO DE CONCILIACIÓN PARA FAMILIAS EN DIFICULTAD SOCIAL

Los precios públicos por la prestación del servicio, serán los siguientes:

Tipo de cuota	Importe/unidad familiar	
	Un miembro	Varios miembros
Mensual	8,40 €	6,30 €
Trimestral	20,99 €	15,74 €
Semestral	36,74 €	26,24 €

Familias en situación de especial vulnerabilidad y familias con menores en situación de riesgo:

Cuota única por niño.....2,10 €

## TARIFA UNDÉCIMA. ESPACIO ARQUEOLÓGICO Y SALA MULTIUSOS (ESPACIO LAGARES)

Por la utilización del espacio arqueológico y sala multiusos (Espacio Lagares) conforme a los





criterios de uso, se cobrará el siguiente precio público:

a) En actos organizados por terceros:

<b>Uso de la sala multiusos</b>	<b>Día de uso (IVA excluido)</b>
Media jornada (4 horas)	304,38 €
Jornada completa (8 horas)	493,31 €
Jornada completa (más de 8 horas)	645,50 €

<b>Uso de la sala multiusos y del espacio arqueológico</b>	<b>Día de uso (IVA excluido)</b>
Media jornada (4 horas)	356,86 €
Jornada completa (8 horas)	551,04 €
Jornada completa (más de 8 horas)	703,23 €

b) En actos organizados en colaboración con este Ayuntamiento o por entidades sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos:

Descuento del 50% sobre las tarifas anteriores

c) Se establece un descuento del 25% sobre las cuantías previamente señaladas por cada día adicional consecutivo.

Criterios de uso:

- Máximo por día: 15 horas (entre las 8:00 y las 23:00 hora local).
- En el cálculo del cómputo de horas de uso se incluirá tanto la duración del acto como las horas de montaje y desmontaje del mismo. En el caso de extenderse a más de un día se cobrarán como días adicionales.
- La media jornada deberá estar incluida en uno de los siguientes tramos y ser consecutivas:
  - Jornada mañana: 8:00 – 15:00 horas,
  - Jornada Tarde: 16:00 – 23:00 horas.
- El precio incluye: personal de limpieza, montaje, desmontaje y técnico de audiovisuales.

TARIFA DUODÉCIMA. REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS, A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ALCOHOL O PARA LA DETECCIÓN DE DROGA EN SANGRE

Objeto:



# Logroño

Este precio público consiste en la contraprestación que han de abonar las personas solicitantes, a efectos de contraste, a la autoridad competente, mediante la realización de análisis clínicos, las siguientes pruebas:

a) Las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, siempre que del resultado de dicha prueba se verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción.

b) Las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo

Obligados al pago:

Están obligados al pago de este precio público los conductores de vehículos de tracción mecánica, de bicicletas y VMP así como los demás usuarios de la vía a quienes, a petición propia, se les realice el análisis clínico para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de drogas en sangre.

Tarifa:

Se establece una tarifa de 210 euros por la realización de la analítica correspondiente en cada caso.

## TARIFA DECIMOTERCERA. SALÓN DE ACTOS DE LA BIBLIOTECA RAFAEL AZCONA

Por la utilización del Salón de Actos de la Biblioteca Rafael Azcona conforme a los criterios de uso, se cobrará el siguiente precio público:

Por día de uso (máximo 2 horas y a partir de las 20 h.)..... 104,96 €

## TARIFA DECIMOCUARTA. CAMPAMENTOS MUNICIPALES

Base por participante para el cálculo de la cuota en función del número de días de cada turno de campamento:

Campamento	Importe/día
1. Infantil 7-8 años:	17,06 €
2. Infantil/Granja Escuela 9-10-11 años:	19,42 €
3. Multiaventura/Marítimo 12-13 años:	27,29 €
4. Urbano 12-13-14 años:	2,36 €

A las familias numerosas de categoría general se les aplicará un descuento del 25% sobre el precio día y a las familias numerosas de categoría especial el descuento será del 50% sobre el precio día.



## TARIFA DECIMOQUINTA. PROGRAMA DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA

Renta per cápita de la unidad familiar	Precio público
Hasta 6.948,24 €	61,21 €
Entre 6.948,25 € y 11.448,25 €	306,06 €
Entre 11.448,26 € y 15.948,26 €	459,09 €
Entre 15.948,27 € y 20.448,27 €	765,16 €
Entre 20.448,28 € y 24.948,28 €	1.530,31 €
Más de 24.948,29 €	3.060,63 €

## TARIFA DECIMOSEXTA. DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE LA CULTURA DEL RIOJA

1. Por los servicios derivados del uso y cesión a terceros correspondientes a la adecuación de las salas (limpieza y montaje) y a su funcionamiento (servicio de atención al público y complementario), los precios se establecen en función de la superficie y el tiempo de uso con arreglo a la siguiente tabla:

Dependencias	Importe		
	½ Jornada	Jornada	Hora
Sala de catas S-1 (64,48 m <sup>2</sup> )	187,88 €	281,29 €	35,69 €
Sala de catas S-3 (36,64 m <sup>2</sup> )	118,60 €	164,79 €	20,99 €
Calado 1 (117,37 m <sup>2</sup> )	165,84 €	217,27 €	27,29 €
Calado 2 (41,94 m <sup>2</sup> )	94,46 €	141,70 €	17,84 €
Salón auditorio S-5 (146,05 m <sup>2</sup> )	237,21 €	333,77 €	41,98 €
Patio Salón Polivalente (491,54 m <sup>2</sup> )	320,45 €	435,09 €	54,10 €
Sala de reuniones ET (40 m <sup>2</sup> )	95,51 €	141,70 €	17,84 €
Sala Polivalente ET (189,20 m <sup>2</sup> )	262,40 €	337,97 €	41,98 €
Sala Polivalente 1 (211,81 m <sup>2</sup> )	263,45 €	341,12 €	43,03 €
Sala Polivalente 2 (181,69 m <sup>2</sup> )	262,40 €	337,97 €	41,98 €

2. Por los servicios auxiliares relativos al personal técnico de medios audiovisuales, el personal informador, azafato o azafata, y el personal encargado del control de la sala se establecen los siguientes precios en función del número de recursos y tiempo de duración del servicio.



# Logroño

	Importe/hora
Técnico/a medios audiovisuales	22,21 €
Informador/a azafato/a	20,10 €
Controlador/a sala	19,29 €

3. Estos servicios auxiliares deberán solicitarse en el mismo documento normalizado que la cesión de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, con indicación del número de efectivos requeridos y el tiempo en número de horas estimadas. El precio definitivo en la parte correspondiente a los servicios auxiliares que deberán abonar las personas solicitantes estará constituido por la totalidad de horas efectivas prestadas por el personal solicitado, cuyo registro se llevará a cabo en el punto de control del Centro de la Cultura del Rioja.

4. Tras el uso de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, previa autorización municipal, y una vez conocidas las horas efectivas prestadas por el personal auxiliar en su caso, el Ayuntamiento de Logroño efectuará la liquidación correspondiente incluyéndose en la misma la parte correspondiente a la cesión de uso y a los servicios auxiliares.

5. La fracción de hora superior a 30 minutos se contabilizará como una hora íntegra, prorrateándose por minutos las fracciones de tiempo inferior.

6. Se establece una reducción del 50% del precio total cuando el obligado al pago sea una entidad sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos.

7. Los derechos, las obligaciones, las condiciones de cesión y uso de las dependencias se regularán en el reglamento de uso y funcionamiento del Centro de la Cultura del Rioja aprobado al efecto.

8. Por la entrada al Centro de la Cultura del Rioja se establece el siguiente régimen de precios públicos:

8.1. Precio general de entrada para la visita al edificio Centro de la Cultura del Rioja será de 3,00 euros por día y persona en el horario de apertura del Centro de la Cultura del Rioja.

8.2. La entrada a las exposiciones temporales, con carácter general, estará incluida en el precio de la entrada. No obstante, cuando proceda, se podrá establecer un precio de entrada para la visita a las exposiciones temporales y el acceso a otras actividades culturales, que será determinado en cada caso.

8.3. La entrada será gratuita para las personas que a continuación se relacionan, previa acreditación con la presentación en la taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, en cada caso:

- a) Menores de 18 años y mayores de 65 años.
- b) Estudiantes entre 18 y 25 años.



c) Titulares del carné joven.

d) Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. También podrá acceder al centro de forma gratuita la persona que lo acompañe para realizar la visita.

e) Personas en situación legal de desempleo.

f) Pensionistas.

g) Miembros de familias numerosas, según la definición de estas que realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. Se asimila a esta circunstancia a las familias monoparentales en los términos previstos en la Ley 3/2023, de 7 de marzo, de familias monoparentales en La Rioja.

h) Miembros de las entidades siguientes:

– APME (Asociación Profesional de Museólogos de España).

– ANABAD (Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas).

– AEM (Asociación Española de Museólogos).

– FEAM (Federación Española de Asociaciones de Amigos de los museos).

– ICOM (Consejo Internacional de Museos).

– Hispania Nostra.

i) Personal docente, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

j) Guías oficiales de Turismo, en el ejercicio de sus funciones.

k) Periodistas, en el ejercicio de sus funciones.

l) Donantes de bienes culturales al Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

m) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural en el Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

8.4. Los días de visita pública gratuita para todos los visitantes serán el 16 de noviembre (Día del Patrimonio Mundial), el 18 de mayo (Día Internacional de los Museos), el 12 de octubre (Día de la Fiesta Nacional de España), y el 6 de diciembre (Día de la Constitución Española).

8.5. Se aplicará una reducción del 50% sobre el precio de entrada a las personas que pertenezcan a los siguientes colectivos:

a) Miembros de grupos de carácter cultural o educativo integrados por 8 o más personas. El máximo de personas que pueden integrar un grupo será determinado por el responsable del



# Logroño

Centro en función de su aforo. Será necesaria la solicitud de visita ante el responsable del centro, con una antelación mínima de 15 días.

b) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural, previa presentación de la acreditación correspondiente.

8.6. Se delega en la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos relativos a este precio público:

a) Determinar el precio de la entrada a las exposiciones temporales y el acceso a otras actividades culturales, a que se refiere el apartado 8.2.

b) El establecimiento de otros supuestos de reducción en el precio de la entrada o gratuidad de acceso en los siguientes casos:

– Campañas de promoción cultural o Turística.

– Convenios de colaboración con terceros de patrocinio, de fomento de la visita pública o tarjetas de promoción turística.

– Actividades extraordinarias y efemérides.

c) El establecimiento de días de visita gratuita adicionales a los previstos en el apartado 8.4.

En todo caso, la adopción de estos acuerdos se realizará siguiendo el resto de los trámites necesarios para el establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos.”



# Logroño

***Secretario General del Pleno***

Angel Medina Martínez